

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4213521

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9872485** y la tarjeta de abogado (a) No. **158462**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 05 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LONDOÑO JIMÉNEZ
RADICADO	170014003001 2024 00140 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **CARLOS ALBERTO LONDOÑO JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el pagaré N° 5288840987408417:

- a.** Por la suma de **veintidós millones seiscientos once mil seiscientos pesos (\$22.611.600)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 5288840987408417.
- b.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **tres millones ciento siete mil doscientos treinta y cinco pesos (\$3.107.235)**, a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 5288840987408417.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 05 de enero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 5288840987408417.

Con base en el pagaré N° 23142170:

- d.** Por la suma de **treinta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil novecientos noventa y cuatro mil pesos (\$34.973.994)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 23142170.

- e. Por los **intereses de plazo** por la suma de **cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$4.444.845)**, a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 23142170.
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 04 de enero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 23142170.

Con base en el pagaré N° 23849010:

- g. Por la suma de **veinticuatro millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos (\$24.974.383)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 23849010.
- h. Por los **intereses de plazo** por la suma de **cinco millones ciento setenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$5.171.634)**, a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 23849010.
- i. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 05 de enero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 23142170.

Con base en el pagaré N° 23142171:

- j. Por la suma de **treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$38.388.652)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 23142171.

- k.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **cinco millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos (\$5.365.460)**, a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 23142171.

- l.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal j, causados desde el 05 de enero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 23142171.

Con base en el pagaré N° 23849011:

- m.** Por la suma de **veintiocho millones novecientos cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos (\$28.904.188)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° **23849011**.

- n.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$4.564.255)**, a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 23849011.

- o.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal m, causados desde el 05 de enero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 23849011.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés N° 5288840987408417, 23142170, 23849010, 23142171 y 23849011), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerida por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las

reglas de circulación de los títulos valores.

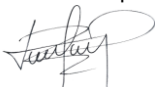
TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado CARLOS ALBERTO LONDOÑO JIMÉNEZ, podrá realizarse a los correos electrónico carlosaonce@hotmail.com y carlosa11@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional N° 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado N° 040 fijado el 06 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235bf197b4f00e9ced132a640c8d210616288f6f3021ff96256a636db9655667**

Documento generado en 05/03/2024 06:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>